

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 6 DE NOVIEMBRE DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 60 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1213

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que ENRIQUE JOAQUIN ROMAN HERNANDEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, en sustitución de ORLANDO LANCIS SUAREZ, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 23 de octubre del 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a JOSE JOAQUIN ALVAREZ PORTELA, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JOSE JOAQUIN ALVAREZ PORTELA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de Barbados, en sustitución de LAZARO CABEZAS GONZALEZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 23 de octubre del 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 78/2002

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 147 De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de fecha 21 de abril de 1994, se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo del Consejo de Estado de 21 de abril de 1994 designó a quien resuelve Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo 4002 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 24 de abril del 2001 dispone que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en materia de ciencia y tecnología, medio ambiente y uso pacífico de la energía nuclear, propiciando la integración coherente de éstas para contribuir al desarrollo sostenible del país.

POR CUANTO: En el Apartado Segundo, numeral 9, del Acuerdo citado en el POR CUANTO anterior se establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de "...proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los centros de investigación y las entidades de servicios científicos-tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación".

POR CUANTO: El ordenamiento de la red de entidades que desarrollan actividades de ciencia e innovación tecnológica se hace necesario a fin de reconocerlas como tales y brindarles amparo legal por el Organismo creado para tales fines.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el **Registro Nacional de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica**.

ARTICULO 1.-El Registro Nacional de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica, tiene los siguientes objetivos:

a) Oficializar estatalmente las entidades que por su objeto social, misión o actividad que realizan, clasifican en uno

de los tipos de entidad de ciencia e innovación tecnológica que se establecen en el presente documento.

- b) Identificar las entidades de ciencia e innovación tecnológica que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente respalda como tales, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- c) Organizar la red de entidades de ciencia e innovación tecnológica para facilitar la evaluación y legalización de los procesos de creación, modificación, fusión, extinción y subordinación de dichas entidades.
- d) Ofrecer un mecanismo legalmente amparado para la determinación de las entidades a las que pueden aplicarse las normas, regulaciones y otras disposiciones que relacionadas con su actividad resulten establecidas.
- e) Reconocer las entidades que pueden disfrutar de los beneficios y acogerse a los derechos y oportunidades, que vinculados a su desempeño, se establezcan legalmente por los órganos competentes, autorizados y reconocidos.
- f) Mantener actualizada, de forma periódica, la información sobre el desempeño y los resultados de las entidades de ciencia e innovación tecnológica registradas.

ARTICULO 2.-El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente puede brindar información contenida en el Registro de Unidades de Ciencia e Innovación Tecnológica siempre que no constituya perjuicio a terceros o a la economía nacional.

ARTICULO 3.-Las **Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica** son aquellas cuyo objeto social o misión fundamental se vinculan con la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la prestación de servicios científicos y tecnológicos de alto nivel de especialización, las producciones especializadas o una combinación de estas actividades principales.

ARTICULO 4.-El Registro Nacional de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica está integrado por los siguientes tipos de entidades:

- a) Centros de Investigación.
- b) Centros de Servicios Científicos - Tecnológicos.
- c) Unidades de Desarrollo Científico - Tecnológico.

ARTICULO 5.-Los **Centros de Investigación** son aquellas entidades de investigación científica, innovación tecnológica, producciones y servicios especializados cuyo objeto social o misión es la creación y la aplicación de nuevos conocimientos. En estos centros tienen un peso fundamental el desarrollo de actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Estos Centros, atendiendo a su objeto social, pueden ser autorizados por la autoridad competente, a realizar, además, actividades como prestación de servicios científicos y tecnológicos, docencia de nivel superior, producciones especializadas derivadas de las actividades de investigación desarrollo, comercialización de sus productos o servicios por sí mismo o a través de terceros, así como otras actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología. La divulgación científica ocupa un lugar destacado dentro de esas actividades.

ARTICULO 6.-Los **Centros de Servicios Científicos-Tecnológicos** son aquellos que prestan servicios científicos y tecnológicos de alto valor agregado o nuevos conocimientos afines a los servicios que brinda. Estos servicios tienen un elevado impacto en el desarrollo de las tareas que el Estado y el Gobierno enfrentan en el plano económico y social.

Estos Centros, atendiendo a su objeto social, pueden ser autorizados por la autoridad competente, a realizar, además, actividades de investigación desarrollo. La divulgación científica ocupa un lugar destacado dentro de las actividades de estas entidades. La docencia de nivel superior, la comercialización de sus productos o servicios y otras actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología tienen un marcado interés en las acciones de estos centros. Estos centros pueden desarrollar pequeñas series de productos afines con los servicios que realiza.

ARTICULO 7.-Las **Unidades de Desarrollo Científico-Tecnológico** son aquellas que realizan actividades de investigación científica y de desarrollo tecnológico y cuya misión está asociada directamente al objeto social del organismo, órgano estatal o unidad organizativa a la que está adscripta, pudiendo o no poseer patrimonio propio.

La investigación científica y la innovación tecnológica constituyen aspectos fundamentales de su actividad y en consecuencia desempeñan un papel importante en el desarrollo científico, tecnológico y socio-económico del país. Estas unidades no están autorizadas a realizar producciones especializadas ni a la comercialización directa de sus resultados.

ARTICULO 8.-Se faculta a todos los tipos de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica a crear en los territorios, filiales, estaciones, laboratorios y otros dispositivos afines, siempre que cumplan con lo establecido en la legislación vigente.

Los mismos se denominan Unidades Científico - Tecnológicas de Base y se inscriben en el Registro formando parte de la estructura de la correspondiente Entidad de Ciencia e Innovación Tecnológica para todos los efectos.

ARTICULO 9.-Para la inscripción en el Registro, las entidades deben presentar la siguiente documentación, la cual conformará el expediente de registro de la entidad en cuestión:

- a) Documentos legales emitidos por las autoridades competentes en la materia mediante los cuales se crea la entidad de ciencia e innovación tecnológica y se define su objeto social o misión de conformidad con lo que se establece en los artículos 5, 6 y 7 del Apartado Primero de la presente Resolución.
- b) Organigrama y resumen de los procesos principales que se ejecutan en la entidad.
- c) Estructura y composición de sus recursos humanos: según su categoría ocupacional y el por ciento vinculado a la actividad principal, así como las características organizacionales de la entidad.
- d) Informes fundamentados que evalúen el impacto demostrado de su actividad principal: participación en las acti-

vidades científicas y tecnológicas que le son propias, publicaciones, resultados concretos logrados y demostración del reconocimiento por las entidades usufructuarias del impacto de los mismos.

- e) Características y estado de su infraestructura de trabajo: una valoración de su equipamiento o tecnologías de trabajo de que dispone la entidad, definiendo la situación de la misma, en relación con su objeto social.
- f) Cumplimiento de los indicadores establecidos en el artículo 10 de la presente Resolución.
Para los Centros de Investigación y los Centros de Servicios Científicos y Tecnológicos que tienen patrimonio propio, además de lo exigido para todas las entidades se adicionan:
- g) La aprobación actualizada de su objeto social por el Ministerio de Economía y Planificación.
- h) La aprobación de alguna de las categorías previstas para este tipo de centros en correspondencia con lo establecido al respecto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

ARTICULO 10.-Establecer para la evaluación de la inscripción en el Registro de las Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica, los siguientes indicadores:

- a) La investigación científica, la innovación tecnológica y los servicios científico técnicos aparecen considerados en el objeto social o misión de la entidad entre las principales actividades asignadas y autorizadas a la misma.
- b) Los impactos, científicos, productivos, económicos o sociales derivados de las actividades de investigación científica, innovación tecnológica y servicios científico técnicos de la entidad están claramente identificados y se corresponden con la estrategia aprobada por el Organismo de la Administración Central del Estado correspondiente.
- c) Las actividades de investigación científica e innovación tecnológica que desarrolla la entidad se ejecutan predominantemente a través de los programas nacionales, ramales o territoriales del plan de ciencia y tecnología.
- d) La infraestructura y organización interna de la entidad es suficiente para garantizar el cumplimiento de los indicadores anteriores.
- e) Existen sistemas o procedimientos para la protección de la propiedad intelectual y para la gestión de la calidad de los procesos que se realizan en la entidad.
- f) Cuenta con la proporción requerida de investigadores y otros profesionales y técnicos para dar respuesta al cumplimiento del objeto social o misión. Esta proporción se establece de conjunto entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el Organismo de la Administración Central del Estado u órgano estatal al que pertenece la entidad.

ARTICULO 11.-El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en un plazo máximo de sesenta días hábiles, debe informar al Organismo de la Administración Central del Estado u organización solicitante, la aprobación o no de la inscripción en el Registro mediante dictamen oficial

del que se remite copia al Ministerio de Economía y Planificación.

ARTICULO 12.-En aquellos casos que se produzca el no cumplimiento de los indicadores se realizará una evaluación conjunta que permita decidir un plazo para resolver los problemas que impiden la inscripción; transcurrido ese tiempo la entidad está en la obligación de actualizar su expediente, lo que le posibilitará su inscripción en el Registro.

ARTICULO 13.-Los Organismos de la Administración Central del Estado y demás organizaciones que tienen subordinadas entidades de ciencia e innovación tecnológica dispondrán, a partir de la firma de la presente Resolución, de un plazo de 6 meses para presentar los expedientes de las mismas con vistas a su inscripción en el Registro.

ARTICULO 14.-La entidad inscripta en el Registro está obligada a informar, en el término de treinta días hábiles, las modificaciones aprobadas por los órganos competentes tanto en la estructura como en el contenido de su actividad, lo cual pasará a formar parte de su expediente.

Las Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica inscriptas en el Registro tienen la obligación de actualizar la información contenida en el expediente cada tres años. De no cumplir esta obligación la entidad podrá ser excluida del Registro.

ARTICULO 15.-Para las entidades ya inscriptas en el Registro, en las que se produzcan transformaciones que aconsejen ser ubicada en una clasificación distinta a la que aparece en el mismo, corresponderá al Organismo de la Administración Central del Estado u organización a la que se subordine presentar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la actualización del expediente de acuerdo a lo previsto en el artículo 9.

SEGUNDO: El Registro se establece para todas las entidades que realizan actividades de investigación-desarrollo, innovación tecnológica, servicios científicos y tecnológicos y producciones especializadas con el objetivo de disponer de la actualización permanente de las mismas.

TERCERO: Todas las entidades radicadas en el país, cuyo objeto social, misión o actividades principales se correspondan con las definidas en los artículos 5, 6 y 7 del Apartado Primero, están en la obligación de ser inscriptas en el Registro, lo que será responsabilidad del Organismo de la Administración Central del Estado u organización a las que estén subordinadas.

CUARTO: La inscripción en el Registro significa el reconocimiento oficial a la labor de estas entidades, la autorización a identificarse como tales en el ámbito nacional e internacional y el derecho a que se le apliquen los instrumentos jurídicos existentes para las mismas.

QUINTO: La Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente está facultada para autorizar la inscripción, en el registro, de entidades que no cumplan alguno de los requerimientos establecidos en la presente, pero que se considere procedente su inclusión en el mismo.

DISPOSICIONES ESPECIALES

UNICA: La Dirección de Ciencia del Ministerio de

Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es la encargada de organizar, aplicar, actualizar y custodiar el Registro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En los casos de las actuales áreas de investigación desarrollo se establece un plazo de 6 meses, a partir de la firma de esta Resolución, para que los Organismos de la Administración Central del Estado presenten al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la propuesta sobre la extinción, modificación, cambio de subordinación o inclusión en alguno de los tipos de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDA: Transcurrido un periodo de dos años posterior a la puesta en vigor de esta Resolución se procederá a su revisión con el objetivo de adecuar, modificar o ratificar los aspectos que la componen.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA: El Viceministro que atiende el área de la ciencia está facultado para emitir las regulaciones o instrucciones técnicas u organizativas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de julio de 2002.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 99/2002

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril del 2001, en su Apartado Primero establece que "El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en materia de Ciencia, Tecnología, Medio Ambiente y Uso de la Energía Nuclear,..."

POR CUANTO: En virtud del artículo 65 de la Ley No. 81 "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, se crea el Fondo Nacional del Medio Ambiente, el cual tiene como finalidad esencial el financiamiento total o parcial de proyectos o actividades dirigidas a la protección del medio ambiente y su uso racional.

POR CUANTO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, conforme con lo dispuesto en el Apartado Quinto de la Resolución Conjunta No. 1-99 de 7 de junio de 1999 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios, reglamentó mediante la Resolución No.43/2000 de 10 de abril del 2000 el funcionamiento de la Junta Multisectorial del Fondo y estableció otras disposiciones normativas relacionadas con el control y la supervisión de la operación de los recursos financieros del Fondo.

POR CUANTO: Motivados por la experiencia adquirida en estos dos años de funcionamiento de Fondo Nacional del Medio Ambiente y por los cambios estructurales implementados en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente se revisó la vigencia de la precitada Resolución No. 43/2000, y se evidenció la necesidad de establecer nuevas regulaciones para el funcionamiento del Fondo Nacional del Medio Ambiente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las nuevas Normas de Funcionamiento del Fondo Nacional del Medio Ambiente, en lo adelante el Fondo, con el objetivo de:

- a) reorganizar el trabajo de la Junta Multisectorial que lo dirige;
- b) descentralizar la gestión y financiamiento de los proyectos y su control.

SEGUNDO: La Junta Multisectorial del Fondo está presidida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, representado por el Viceministro que atiende la esfera del medio ambiente y la integran los representantes designados por los Ministros de Economía y Planificación; Finanzas y Precios y para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

Participará de manera permanente, en calidad de Secretario de la Junta Multisectorial, la Dirección de Medio Ambiente de este Ministerio, el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental en su condición de Órgano de Consulta Técnica y el Centro de Evaluación y Financiamiento para la Ciencia, en su condición de financista.

Podrán ser invitados a participar además, en correspondencia con las características de los proyectos que se evalúen, los Delegados Territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y los representantes de los Órganos y Organismos de la Administración Central del Estado, así como otras instituciones y asociaciones.

TERCERO: La Junta Multisectorial tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar acciones para la captación de recursos financieros, en especial divisas, para el Fondo.
- b) Aprobar las líneas temáticas que se lanzarán en cada convocatoria de presentación de proyectos al Fondo.
- c) Aprobar el marco financiero que se asignará en cada año, de acuerdo a los recursos disponibles.
- d) Aprobar el calendario de la convocatoria para la presentación de los proyectos al Fondo.
- e) Seleccionar y aprobar los proyectos a financiar y mantenerse informado sobre el control y la evaluación de la marcha de cada uno.
- f) Evaluar el trabajo correspondiente a su gestión anual y preparar las actividades del siguiente, elaborando en cada período un plan de actividades que dé respuesta al desarrollo de sus funciones.

CUARTO: La Secretaría de Junta Multisectorial tiene las siguientes obligaciones:

- a) Preparar las reuniones de la Junta Multisectorial.

- b) Dar a conocer la Convocatoria aprobada en cada caso por la Junta Multisectorial para la presentación de los proyectos que opten por financiamiento.
- c) Recepcionar las propuestas de proyectos a financiar por el Fondo que presente el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental.
- d) Comunicar al Centro de Evaluación y Financiamiento de la Innovación los proyectos que han sido aprobados.

QUINTO: Las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente están encargadas de la gerencia de los Proyectos, que incluye:

- a) Organizar su convocatoria y su distribución adecuada a los interesados.
- b) Recepcionar los proyectos que se proponen para optar por financiamiento, evaluar los mismos y emitir un aval.
- c) Preparar la cartera de proyectos elegibles de su territorio, en orden de prioridad.
- d) Enviar al Centro de Información Gestión y Educación Ambiental los proyectos propuestos, con la evaluación previa y los criterios de prioridad.

SEXTO: El Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental que funciona en su calidad de órgano de consulta técnica, queda encargado de recepcionar los proyectos que proponen los territorios y convoca al Grupo Evaluador de Proyectos del Fondo que se cree para cada convocatoria, presentando a la Dirección de Medio Ambiente, en su carácter de Secretario de la Junta Multisectorial, la propuesta de proyectos a financiar en cada territorio.

SÉPTIMO: El Grupo Evaluador de Proyectos para el Fondo, se integra con una representación de expertos reconocidos de los diferentes organismos y organizaciones nacionales, de acuerdo a los tipos de proyectos a evaluar, garantizando la imparcialidad y el rigor técnico de los evaluadores. Este Grupo es el encargado de la revisión de los proyectos recepcionados y dictamina sobre su elegibilidad y conveniencia de aprobación por la Junta Multisectorial.

OCTAVO: El control contable y financiero de los recursos a nivel central se lleva a cabo por el Centro de Evaluación y Financiamiento de la Innovación, CEFI, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual es atendido por la Dirección de Planificación, la que una vez aprobados los proyectos y los montos de recursos a asignar, se encarga de hacer llegar los recursos aprobados a cada territorio. Es responsabilidad también del Centro de Evaluación y Financiamiento de la Innovación, CEFI, cualesquiera de las operaciones que se requieran de las cuentas corrientes en ambas monedas del Fondo, así como controlar e informar periódicamente la evolución de los ingresos y egresos de éste, estableciendo las normas contables, financieras y de auditoría para los recursos que asigna.

NOVENO: Los contratos que se financian por el Fondo se elaboran siguiendo el formato del Anexo No. 1 de la presente Resolución.

DÉCIMO: Los contratos para los proyectos territoriales, incluidos los de los órganos de montañas serán confeccionados, firmados y controlados por las Delegaciones Te-

rritoriales correspondientes del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Se faculta a los Delegados a firmar los contratos de financiamiento, los cheques, órdenes de pago y otros mandatos para extraer fondos asignados a cada proyecto, así como el control técnico y contable de la marcha de los mismos.

UNDÉCIMO: Los proyectos nacionales cuyo ejecutor sea una entidad nacional serán confeccionados, firmados y controlados por la Agencia de Medio Ambiente.

Se faculta al Presidente de la Agencia de Medio Ambiente a firmar los contratos de financiamiento, los cheques, órdenes de pago y otros mandatos para extraer fondos asignados a cada proyecto, así como el control técnico y contable de la marcha de los mismos.

DUODÉCIMO: Se establece el siguiente procedimiento para la presentación y aprobación de los proyectos por Fondo.

- a) Los proyectos que se presenten deben estar en concordancia con los destinos dispuestos en el Artículo Segundo de la Resolución Conjunta No.1-99 de los Ministerios de Economía y Planificación y Finanzas y Precios de fecha 7 de Junio de 1999.
- b) La convocatoria para la presentación de proyectos al Fondo será conforme lo establezca la Junta Multisectorial.
- c) La presentación de la documentación sobre los proyectos por parte de los solicitantes debe realizarse en las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del lanzamiento de la Convocatoria.
- d) Los solicitantes entregarán 3 copias de la documentación de cada proyecto a manera de facilitar su proceso de evaluación.
- e) Las delegaciones evaluarán los proyectos en primera instancia y los remitirán al Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental con sus correspondientes avales y definiendo los niveles de prioridad para los objetivos ambientales del territorio dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de cierre de la convocatoria.
- f) El Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental dispondrá de cuarenta y cinco (45) días para organizar la información recibida, someterla a consulta del Grupo Evaluador de Proyectos del Fondo y preparar la cartera de proyectos elegibles con las recomendaciones sobre la conveniencia de su aprobación, presentándola al Secretario de la Junta Multisectorial.
- g) La Junta Multisectorial analizará la propuesta presentada por el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental y emitirá la aprobación de proyectos de acuerdo a los recursos disponibles, dictaminando a su vez sobre la aprobación del financiamiento solicitado en cada caso, dentro de los siguientes veinte (20) días a la recepción de la propuesta.
- h) Los resultados del proceso de otorgamiento de financiamiento a proyectos serán informados a cada Delegación Territorial y al Centro de Evaluación y Financiamiento

de la Innovación, CEFI, los cuales garantizarán la información a las instituciones beneficiadas y se publicarán los resultados generales del proceso de otorgamiento de financiamiento, con el fin de garantizar la transparencia adecuada de la gestión del Fondo.

- i) Las Delegaciones Territoriales procederán a desarrollar el proceso de contratación con los beneficiados y crearán las condiciones para el control posterior de los recursos que se asignen, incluidas las firmas de los cheques y el envío de las prefacturas en caso de las operaciones en MLC al Centro de Evaluación y Financiamiento de la Innovación, CEFI.

DECIMOTERCERO: Se establecen como requisitos para la presentación de los proyectos:

- a) **Título del Proyecto.**
- b) **Nombre de la Institución responsable de su ejecución** (en el caso de varias instituciones se debe identificar el ejecutor principal).
- c) **Dirección de las instituciones** y otros elementos que posibiliten una efectiva comunicación (teléfonos, FAX y correo electrónico).
- d) **Objetivo ambiental general del proyecto**, (breve descripción en función de las prioridades ambientales nacionales o territoriales).
- e) **Objetivos del proyecto**, (explicación detallada de los objetivos que cubre el proyecto y su fundamentación desde el punto de vista ambiental en su carácter: científico-técnico, social y económico).
- f) **Plan de ejecución del proyecto** (que incluya un cronograma de actividades y sus plazos fundamentados).
- g) **Acciones a acometer** (explicación de las acciones a ejecutar, los responsables directos de las mismas y el monto financiero requerido para cada una de ellas, incluidos los plazos en que se requiere des financiamiento).
- h) **En todos los casos** posibles, analizar la recuperación de la inversión, anexando un estudio de factibilidad, esto último es imprescindible cuando el proyecto es presentado por entidades del sistema empresarial.
- i) **Avales de compromisos** (anexar los avales de compromisos de los participantes, contrapartes y beneficiarios del proyecto en cuestión). Estos estarán en función del rango del proyecto o sea, si es un proyecto de carácter comunitario, los avales deben provenir de los Consejos de Administración Municipal, si son regionales o territoriales, de los Consejos de Administración Provinciales y si su envergadura es nacional deberá contarse con el aval de la Agencia de Medio Ambiente.
- j) **Datos bancarios**, (anexar los datos bancarios que permitan el envío de cheques al ejecutor principal).

DECIMOCUARTO: La Junta Multisectorial puede, en casos excepcionales, evaluar proyectos que se presenten fuera de la fecha de convocatoria. A estos proyectos se les aplica el procedimiento descrito en el Apartado Décimo de la presente Resolución.

DECIMOQUINTO: Dejar sin efectos la Resolución No. 43/2002 de 10 de abril de 2000, de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Comuníquese la presente a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer lo aquí dispuesto y publíquese la presente en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de septiembre del dos mil dos.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

GUÍA PARA LA ELABORACION DEL CONTRATO MULTILATERAL DEL PROYECTO PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

El contrato multilateral del proyecto debe contener la información siguiente:

1. Nombre, dirección, domicilio legal, cuenta bancaria, banco y sucursal de las Partes, que representen al financista, al ejecutor y al cliente del proyecto.
2. IDENTIFICACION DEL PROYECTO: Título del proyecto.
3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
 - a) EL EJECUTOR se obliga a dirigir, ejecutar y entregar los trabajos de Protección del Medio Ambiente conforme a las especificaciones del proyecto objeto del presente contrato que se describen en el Anexo 1 de este documento. Asimismo, EL EJECUTOR se obliga a realizar los trabajos a los que se refiere el párrafo anterior en correspondencia con el sistema de garantía de calidad que se describe en el Anexo 2 al presente contrato y que forma parte integrante del mismo a todos los efectos.
 - b) EL CLIENTE se obliga a gestionar, facilitar y entregar a EL EJECUTOR los recursos, informaciones y medios necesarios de los que no dispone éste para la realización de los trabajos de Protección del Medio Ambiente objeto del presente contrato, en los términos y condiciones previstos en el cronograma que obra en el Anexo 3 del presente contrato y que, a todos los efectos, forma parte integrante del mismo.
 - c) EL EJECUTOR se obliga a entregar a EL CLIENTE y EL FINANCIISTA la documentación y pruebas materiales de los resultados de los trabajos de Protección del Medio Ambiente consistentes en: informes parciales y final, diseño, prototipos alcanzados, normas técnicas, producciones experimentales y otros, conforme a lo especificado en el Anexo 4 del presente contrato y que, a todos los efectos, forma parte integrante del mismo.
 - d) EL EJECUTOR se obliga a la entrega de la documentación y pruebas materiales de los resultados de los trabajos de Protección del Medio Ambiente a los que se refiere el párrafo anterior a EL FINANCIISTA en aquellos casos en que no se haya identificado EL CLIENTE al momento de su obtención.
4. VALOR Y FORMAS DE PAGO:
 - a) Se indica el valor total para la ejecución del proyecto en ambas monedas, desglosadas por etapas de ejecu-

ción. Se debe tener en cuenta que los valores acordados son fijos e inalterables y en ningún caso la suma de los valores correspondientes a cada etapa podrá exceder el valor total del presente contrato.

- b) Los pagos serán realizados por EL FINANCIISTA en moneda nacional y libremente convertible a EL EJECUTOR, correspondientes al valor de este contrato, por la ejecución de las tareas correspondientes a cada etapa terminada y cumplimiento de los requerimientos establecidos en los Anexos 1 y 2 del presente contrato.
 - c) EL FINANCIISTA, previo acuerdo con EL EJECUTOR, otorgará mediante transferencia bancaria, un anticipo trimestral para cada etapa del proyecto objeto del contrato. En ningún caso el anticipo será superior al 75% del valor de cada etapa. El valor restante será transferido por EL FINANCIISTA a EL EJECUTOR, después de evaluado el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada etapa.
 - d) EL EJECUTOR estará en la obligación de reembolsar a EL FINANCIISTA los financiamientos que obtenga de entidades que no son partes del presente contrato para la ejecución de trabajos correspondientes al proyecto objeto de este contrato, siempre que previamente haya recibido financiamiento para tales actividades por parte de EL FINANCIISTA. La cuantía de dicho reembolso estará determinada por el exceso al valor fijado en el Apartado QUINTO para la ejecución de estos trabajos, la que se fijará en suplemento al presente contrato.
 - e) EL EJECUTOR estará en la obligación de informar a EL FINANCIISTA el financiamiento que reciba de otras entidades que no son partes en el presente contrato en una cuantía complementaria al valor fijado en su Apartado QUINTO y que no ha sido proporcionada previamente por EL FINANCIISTA.
5. OTRAS CONDICIONES

- a) Plazo para la entrega del contrato.
- b) Requisitos para el inicio y finalización del contrato.
- c) Para lo no previsto se aplicarán las "Reglas Generales de Contratación para los contratos multilaterales de Proyectos de Protección del Medio Ambiente", así como se regirá también por las "Normas Básicas para los Contratos Económicos" y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que resulten de aplicación.

Debe tenerse en consideración las regulaciones vigentes en materia de propiedad intelectual cuando los resultados lo requieran.

RESOLUCION No. 100/2002

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro el 24 de abril del

2001, en su Apartado SEGUNDO Numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para "Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Científicos- Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación."

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación mediante su Resolución No. 495/02 de 5 de agosto del 2002, autoriza la creación de la Organización Superior de Dirección Empresarial, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, denominada Grupo Empresarial de Servicios Generales, en forma abreviada SEGEN, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: **CREAR** la Organización Superior de Dirección Empresarial, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, denominada **Grupo Empresarial de Servicios Generales, en forma abreviada SEGEN**, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, con domicilio legal en calle 18ª No. 4126 esquina a 47, Municipio Playa.

El Grupo Empresarial se crea con parte de los bienes y recursos de la Empresa de Aseguramiento y Servicios Generales y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren su patrimonio y con el objeto empresarial siguiente:

- a) Supervisar, controlar, y evaluar los resultados técnicos, productivos, económicos, financieros, de recursos humanos y comerciales de las entidades que lo integran.
- SEGUNDO: El Grupo Empresarial de Servicios Generales, en forma abreviada SEGEN, queda integrado por:
- a) Empresa Constructora Almendares.
 - b) Empresa de Transporte, TRANSCITMA.
 - c) Empresa de Producciones y Servicios Especializados, SETMA
 - d) Empresa Comercial SEGEN.
 - e) Empresa de Aseguramiento y Servicios Generales.
 - f) Empresa de Alojamiento y Atención al Turismo Científico, CIENTUR.

TERCERO: La dirección, organización y funcionamiento del Grupo Empresarial de Servicios Especiales, en forma abreviada SEGEN, se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo a lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: Las Normas Generales de Dirección, Organización y Funcionamiento de la entidad denominada Grupo Empresarial de Servicios Generales, SEGEN, son las que se anexan a la Resolución No. 495/02 del Ministerio de Economía y Planificación de 5 de agosto de 2002.

QUINTO: La presente resolución surte efectos legales a partir del momento de su firma.

Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, al Director del Grupo Empresarial de Servicios Generales, a los Ministros de Economía y Planificación; Finanzas y Precios; Trabajo y Seguridad Social; Comercio Interior; Comercio Exterior; al Banco Central de Cuba; a la Oficina Nacional de Estadísticas; a los Viceministros, Delegados Territoriales, Presidentes de Agencias, Directores y Jefes de Departamentos en la Sede Central y del resto del Sistema de este Ministerio y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de septiembre del dos mil dos.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 480 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma inglesa MFG Limited.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma inglesa MFG Limited.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MFG Limited, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 482 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma de las Islas Turcas y Caicos IMPEX CORP., LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma de las Islas Turcas y Caicos IMPEX CORP., LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma IMPEX CORP., LTD., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 950/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 63 "Abilio Fragoso", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Guantánamo.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 63 "Abilio Fragoso", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Guantánamo**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 63 "Abilio**

Fragoso", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, restauración, reparación, demolición, montaje, desmontaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Viviendas hasta doce plantas.
- Obras de Arquitectura incluye turísticas.
- Obras de ingeniería (viales, ferrocarril, hidrosanitarias, presas, túneles).
- Jardinería de obras.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 28 días del mes de octubre del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 951/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones espe-

cíficas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 63 "Abilio Fragoso", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Guantánamo.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 63 "Abilio Fragoso", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Guantánamo**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 63 "Abilio Fragoso"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios de consultoría en asistencia y asesoría en organización de obras e inversiones y estimaciones económicas.

Tipos de Objetivos:

- Obras de arquitectura

Para ejercer como **Consultor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 28 días del mes de octubre del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 952/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 36 "Emilio Daudinot", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Guantánamo.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 36 "Emilio Daudinot", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Guantánamo**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 36 "Emilio Daudinot"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:
Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, restauración, reparación, demolición, montaje, desmontaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Viviendas hasta doce plantas.
- Obras de Arquitectura incluye hoteles.
- Obras de Ingeniería (viales, hidráulica, riegos).
- Jardinería de Obras.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 28 días del mes de octubre del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 953/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 36 “Emilio Daudinot”, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Guantánamo.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 36 “Emilio Daudinot”, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Guantánamo**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 36 “Emilio Daudinot”,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios de consultoría en asistencia y asesoría en organización de obras e inversiones y estimaciones económicas.

Tipos de Objetivos:

- Obras ingenieras.

Para ejercer como **Consultor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 28 días del mes de octubre del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 954/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16,

trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 37 "Braulio Coroneaux", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Guantánamo.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 37 "Braulio Coroneaux", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Guantánamo**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 37 "Braulio Coroneaux"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, restauración, reparación, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Viviendas hasta doce niveles.
- Obras de Arquitectura de todo tipo.
- Obras de Ingeniería (viales, FFCC, hidrosanitarias de todo tipo).
- Jardinería de obras.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 28 días del mes de octubre del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

INSTRUCCION No. 26/2002

De conformidad con lo establecido en las resoluciones No. 240, de fecha 21 de mayo de 2002, y No. 33, de fecha 27 de diciembre de 1995, ambas de este ministerio, contenitivas de las normas para la aplicación del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y del reglamento del Impuesto sobre Utilidades, respectivamente, se delega en el viceministro de Finanzas y Precios que atiende a la Dirección de Ingresos, la facultad para que dicte cuantas instrucciones se requieran para su mejor cumplimiento. Mediante la Instrucción No. 1, de fecha 6 de mayo de 1998, de este Ministerio, se instruyó el procedimiento mediante el cual se le solicitará al Ministro de Finanzas y Precios, las bonificaciones o exenciones del pago de los impuestos sobre Utilidades y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, y la forma en que se tramitan las mismas. Se hace necesario modificar y actualizar el procedimiento para la solicitud de beneficios fiscales en relación con ambos tributos, por lo que en uso de las facultades en mí delegadas, instruyo lo siguiente:

PRIMERO: Las personas jurídicas, cubanas o extranjeras, interesadas en obtener los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, relacionados con los impuestos por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y sobre Utilidades, se atenderán para su tramitación al procedimiento siguiente:

- a) Las entidades estatales deberán presentar sus solicitudes a través del organismo de la Administración Central del Estado o el consejo de la administración de las asambleas provinciales del Poder Popular, según proceda, al que estén subordinadas, que será a su vez el encargado de presentarlas a la Dirección de Ingresos de este ministerio.
- b) Las cooperativas de producción agropecuaria, las unidades básicas de producción cooperativa, las asociaciones, las fundaciones y demás personas jurídicas no comprendidas anteriormente, presentarán de forma directa sus solicitudes a la Dirección de Ingresos de este ministerio.

- c) Las sociedades de capital totalmente cubano, las partes cubanas en las asociaciones económicas internacionales, las empresas de capital totalmente extranjero, y las sucursales y agencias de compañías extranjeras, presentarán sus solicitudes, a través del organismo de la Administración Central del Estado que atiende la rama a la que pertenecen, a la Dirección de Ingresos de este ministerio.

SEGUNDO: El plazo para la presentación de las solicitudes, entendiéndose éste como el momento en que se hace efectiva su entrada a este ministerio, será el siguiente:

- Para el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo comienza el primero de octubre y cierra el 31 de diciembre del año anterior a aquel para el cual se pide el beneficio fiscal.
- Para el Impuesto sobre Utilidades comienza el primero de octubre del año anterior a aquel para el cual se pide el beneficio fiscal y cierra el 15 de marzo del año para el cual se pide el beneficio fiscal.

TERCERO: En relación con el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo solamente podrá ser concedida alguna de las siguientes magnitudes de bonificación:

- Bonificación del 80 % del impuesto, para aplicar a la base imponible un tipo impositivo del 5 %.
- Bonificación del 60 % del impuesto, para aplicar a la base imponible un tipo impositivo del 10 %.
- Bonificación del 40 % del impuesto, para aplicar a la base imponible un tipo impositivo del 15 %.
- Bonificación del 20 % del impuesto, para aplicar a la base imponible un tipo impositivo del 20 %.

CUARTO: Los beneficios en relación con el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo no podrán abarcar, para cada solicitud, más de un período fiscal.

QUINTO: En principio, en relación con el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo no se concederá el beneficio solicitado a entidades que proyecten un resultado positivo o un resultado negativo en el cual no incida de manera decisiva el impuesto. Igualmente, serán denegados aquellos casos en los que la entidad solicitante muestre un deterioro en la relación entre los ingresos y los gastos totales no ocasionado por el efecto del impuesto.

SEXTO: La magnitud de las bonificaciones que se otorguen en relación con el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo debe tener un carácter decreciente entre un año y otro. Sólo excepcionalmente serán aceptadas solicitudes de entidades que, habiendo disfrutado de un beneficio fiscal durante períodos anteriores a aquel para el cual se pide nuevamente un tratamiento fiscal diferenciado, no contemplen un incremento del tipo impositivo respecto al anteriormente aplicado.

De igual manera, sólo excepcionalmente serán aceptadas solicitudes a favor de entidades que no hayan tenido necesidad de recibir en otros períodos un tratamiento fiscal diferenciado.

SÉPTIMO: A las entidades que presenten sus solicitudes después de finalizados los plazos establecidos en el apartado Segundo o que por causas no imputables a este ministerio la recepción definitiva de las mismas tenga lugar

una vez concluidos dichos plazos, y una vez analizadas se dictamine el otorgamiento del beneficio fiscal, se les concederá éste ajustado exclusivamente a los meses del año que faltaren por decursar.

OCTAVO: La información básica que deben contener las solicitudes de beneficios fiscales en el caso del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, será presentada conforme a los requerimientos siguientes:

1. Solicitud y fundamentación.

Se expondrán el objeto social y demás características principales de la entidad y, convenientemente argumentadas, las causas que originan la solicitud, utilizando todos los elementos que inciden objetivamente en el impuesto y por consiguiente, en el resultado previsto de la entidad. De ser el caso, se fundamentará la imposibilidad de aplicar las disposiciones legales sobre la racionalización de la fuerza de trabajo, y su efecto concreto en la situación financiera de la entidad.

Debe ser claramente fundamentada la propuesta de tipo impositivo a aplicar, así como las medidas concretas a adoptar para eliminar las situaciones que motivaron la solicitud.

2. Estado de Resultados del año anterior y Balance de Ingresos y Gastos proyectado.

En el Estado de Resultados del año anterior al objeto de beneficio se presentará un estimado ajustado al cierre contable del mes precedente a la fecha de presentación de la solicitud, y en el Balance de Ingresos y Gastos serán aplicados a la base imponible, por separado, el tipo impositivo establecido y el propuesto según el beneficio solicitado.

El fondo de salario y el número de trabajadores deben ser desglosados en directos e indirectos.

NOVENO: La información básica que deben contener las solicitudes de beneficios fiscales en el caso del Impuesto sobre Utilidades será presentada conforme a los requerimientos siguientes:

1. Solicitud y fundamentación.

Se expondrán el objeto social y demás características principales de la entidad y se explicarán convenientemente las causas que originan la solicitud, el término de tiempo por el que se pide el beneficio fiscal y la propuesta de tipo impositivo a aplicar, así como las medidas concretas a adoptar para eliminar las situaciones que la motivaron.

2. Estado de Resultado del año anterior y Balance de Ingresos y Gastos proyectado de cada uno de los años objeto del beneficio.

Si la presentación de la solicitud tiene lugar antes del 31 de diciembre, en el Estado de Resultados del año anterior al objeto de beneficio se presentará un estimado ajustado al cierre contable del mes precedente a la fecha de la solicitud.

3. De constituir la causa de la solicitud las necesidades adicionales de financiamiento para inversión, la exposición de sus elementos.

Se detallarán las necesidades de financiamiento para inversión, especificando los resultados del estudio de factibilidad económica y los montos esperados de utilidad neta imponible en los períodos fiscales posteriores. Deben quedar bien fundamentadas las razones que justifican el empleo del beneficio fiscal como vía adicional de financiamiento.

Para las entidades estatales se detallarán los cálculos actualizados sobre los aportes al Presupuesto del Estado a partir de la Utilidad después de Impuesto una vez aplicado el tipo impositivo propuesto.

DÉCIMO: Independientemente de los requerimientos de información establecidos en los apartados Octavo y Noveno, podrán ser solicitados otros datos adicionales que se requieran para el análisis del beneficio fiscal.

UNDÉCIMO: La Dirección de Ingresos de este ministerio realizará, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la recepción de las solicitudes un análisis previo de éstas, y de ser consideradas incompletas o improcedentes se devolverán al proponente, con los elementos que fundamenten la decisión.

DUODÉCIMO: La Dirección de Ingresos, una vez aceptada definitivamente la solicitud, se pronunciará dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de recepción, iniciando la tramitación, en caso de aceptación, de la resolución correspondiente ante el ministro.

Si el análisis de la solicitud requiere encuentros con el solicitante, el plazo para pronunciarse sobre la decisión adoptada se extenderá a los veinticinco (25) días naturales siguientes a la fecha de recepción definitiva.

DECIMOTERCERO: La Dirección de Ingresos informará a la dirección provincial de Finanzas y Precios que corresponda, previo a la emisión de la resolución correspondiente, la bonificación a otorgar en cada caso y la cuantía del sacrificio fiscal.

Si el monto de este último es elevado, la Dirección de Ingresos pondrá el caso en conocimiento de la Dirección General de Presupuesto de este ministerio, a los efectos de la evaluación de la afectación en los ingresos previstos en los presupuestos territoriales. La Dirección General de Presupuesto, de considerarlo necesario, consultará a la dirección provincial de Finanzas y Precios que corresponda la bonificación propuesta.

DECIMOCUARTO: Se ratifica que, de no existir una resolución del Ministro de Finanzas y Precios que establezca un gravamen diferente, las entidades están obligadas a tributar según el tipo impositivo establecido para cada uno de estos tributos en la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, cualquiera que sea su situación financiera.

DECIMOQUINTO: Esta instrucción entrará en vigor a partir del día primero de septiembre del año 2002. Se deroga la Instrucción No. 1, de fecha 6 de mayo de 1998, de este ministerio.

DECIMOSEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los cinco días del mes de agosto del 2002.

Héctor Casals Simpson
Viceministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 484/2002

POR CUANTO: La Resolución No. 21, de fecha 27 de marzo de 1996, dictada por el que resuelve, estableció las normas para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales en moneda nacional, regulando por su apartado Decimoquinto la obligatoriedad de los sujetos pasivos de presentar una Declaración Jurada Anual, e igualmente, por sus apartados Vigésimo y Vigésimo Primero lo concerniente a la compensación y devolución de ingresos indebidos, denominado crédito fiscal, a los sujetos pasivos por concepto de este impuesto.

POR CUANTO: Se hace necesario regular lo relacionado con los sujetos que liquiden y paguen el impuesto por retenciones efectuadas, así como la eliminación del crédito fiscal, procediéndose a devolver o compensar las cantidades ingresadas indebidamente al fisco por los sujetos pasivos de este impuesto.

POR CUANTO: La Quinta Disposición Final de la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, establecer las bases imponibles y tipos impositivos en forma progresiva o no, los gastos que serán deducibles a los efectos del pago de los diferentes impuestos, las formas y procedimientos para el pago y liquidación de los impuestos, así como conceder exenciones y bonificaciones, totales, parciales, permanentes o temporales.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el apartado Decimoquinto de la Resolución No. 21, de fecha 27 de marzo de 1996, dictada por el que resuelve, al que se le adicionará un último párrafo redactado de la manera siguiente:

“Se exceptúan de la presentación de la Declaración Jurada Anual:

- a) los sujetos que al finalizar el año fiscal hayan liquidado y pagado la totalidad del impuesto por retención o pago directo, y
- b) los sujetos cuya liquidación anual no resulte un importe a pagar, una vez realizadas las deducciones y bonificaciones autorizadas, excepto los trabajadores por cuenta propia, arrendadores de vivienda y transportistas.”

SEGUNDO: Modificar el apartado Vigésimo de la citada Resolución No. 21 de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“VIGÉSIMO: Si al presentar la liquidación anual resultase una diferencia a favor del contribuyente, este tendrá derecho a solicitar la compensación o devolución de las cantidades pagadas indebidamente al fisco, en cuyo caso presentará la Declaración Jurada en la oficina municipal

de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal conjuntamente con la solicitud de devolución o compensación de ingresos indebidos.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de octubre del 2002.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 49/02

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de 22 de octubre de 1999 quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: En virtud del acuerdo No. 4085 de fecha 3 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, Apartado Segundo, es atribución del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, proponer y controlar la política laboral y salarial del país.

POR CUANTO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se encuentra trabajando en identificar las normas jurídicas laborales que por obsoletas no se están aplicando y están formalmente vigentes, así como otras que deben ser modificadas o unificadas.

POR CUANTO: Examinadas las normas jurídicas que aprobaron tratamientos en materia de Salario que no se aplican, se constató que deben ser derogadas las disposiciones que las pusieron en vigor.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución y las Instrucciones del entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social siguientes:

1. Resolución No. 636 de 19 de febrero de 1981—Aprueba el cargo de contador principal y el tratamiento salarial que le corresponde.
2. Instrucción No. 624 de 28 de abril de 1981—Aplica salario para el contador principal que no reúna los conocimientos y título requerido, en empresas de los grupos del I al V.
3. Instrucción No. 1366 de 14 de junio de 1982—Establece la aplicación del nivel salarial inmediato superior del cargo técnico que tenga subordinado el contador principal si reúne los requisitos del cargo técnico.

PUBLIQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República la cual comenzará a regir a partir de su fecha.

Dado en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de octubre del 2002.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social